1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1 ASPECTOS GENERALES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, determinó los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho e integró el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Mediante la Resolución No. 0039 del 15 de septiembre de 2011, se crearon los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual fue modificada parcialmente por las Resoluciones No. 0165 de 2016, No. 0685 de 2017 y No. 0095 del 6 de febrero de 2020, siendo esta última por medio de la cual se conforman los actuales Grupos Internos de Trabajo y se asignaron las actuales funciones, incluyendo el Grupo de Gestión Administrativa, asignando entre otras, las siguientes funciones:

> Artículo 2. (…) Grupo de Gestión Administrativa (…)
> 2. Brindar asesoría a las dependencias en la definición y valoración de necesidades de abastecimiento de bienes y servicios físicos y administrativos del Ministerio de Justicia y del Derecho
> 6. Diseñar e implementar las estrategias y administrar los procesos logísticos de la cadena de abastecimiento y distribución de bines y servicios de acuerdo con los requerimientos de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho
> 8. Elaborar los estudios previos, realizar las evaluaciones, y calificaciones de las propuestas y presentar los informes de ejecución y supervisión del área.
> (…)
>
> Artículo 3. Funciones del coordinador del Grupo de Gestión Administrativa
> 6. Coordinar la planeación, ejecución y control de los procesos de administración de los recursos físicos del Ministerio de Justicia y del Derecho

Los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala lo siguiente:

> **Artículo 101.** Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales. (Subrayado fuera de texto)
>
> **Artículo 107**. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin,

> pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

De otra parte, la Ley 734 de 2002 por el cual se expidió el Código Disciplinario Único, en su artículo 38 numerales 22 y 23, impone como deberes de los servidores públicos:

> Artículo 34. Deberes
>
> (…)
>
> 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
>
> 22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta 'oportuna de su utilización".

Así mismo el Código Disciplinario Único, también tipifico como falta gravísima lo siguiente:

> Artículo 48. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas las siguientes:
> (…)
>
> 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
>
> 63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes
>
> (…)

El artículo 62 de la ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones, frente al aseguramiento de los bienes oficiales estableció lo siguiente:

> Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales.
> Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.
>
> Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

El literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece la culpa grave respecto al no aseguramiento de los bienes, así:

> **Artículo 118.** *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal*. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
>
> Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
>
> Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
>
> (…)
>
> d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

Por su parte la circular conjunta de 02 de 2003, expedida por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, señaló respecto al deber de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo lo siguiente:

> (…)
>
> Para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución(…).

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-735 de 2003 estableció que "… *las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro*…"

Por lo anterior, es claro que existe una alta responsabilidad y un deber para los funcionarios públicos frente a la conservación de los bienes e intereses patrimoniales del estado, razón por la cual como medida para mitigar los riesgos asociados a la función pública, es necesario contar con herramientas para trasferir y administrar los riesgos de tal forma que se contribuya a facilitar el cumplimento de las funciones institucionales, siendo las pólizas de seguro, uno de los mecanismos que permiten proteger los bienes del estado y demás intereses patrimoniales frente a hechos futuros e inciertos que puedan causar perjuicio y posibles detrimentos al Estado y se pueda resarcir un daño ocasionado por la materialización de alguno de los riesgos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de seguro, implica la determinación de diversas condiciones previas a la adquisición de las correspondientes pólizas, esto incluye la determinación de las coberturas, amparos, montos y vigencias, entre otros aspectos propios del mercado asegurador, se encuentra que quien cuenta con la idoneidad y capacidad para asesorar a la Entidad para la determinación del programa de seguros de la Entidad son los corredores de seguros, quienes cumplen una actividad de intermediación entre los clientes, que para este caso sería el Ministerio de Justicia y del Derecho y las compañías de seguros.

Es preciso anotar que la actividad de intermediación implica suplir la necesidad de contar con asesoría permanente, para el adecuado cubrimiento de los riesgos que pueden afectar los bienes, servicios o personas y que son responsabilidad del tomador de una póliza de seguro, es por ello que el artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, "por el cual por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", reserva la actividad de intermediación a determinadas sociedades, agencias o agentes, señalando lo siguiente:

> **Artículo 2.30.1.1.2** *Personas autorizadas.*
> La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Así mismo es necesario precisar que la actividad que cumplen los intermediaros de seguros, se encuentran sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, acorde con lo establecido en el Decreto 663 de 1993, por el cual se actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Es de anotar que si bien, la ley autoriza a tres tipos de actores en el mercado para realizar la intermediación de seguros, a saber, los corredores de seguros, las agencias de seguros y los agentes de seguros, dada la naturaleza y alcance de los servicios a contratar, para el presente proceso de selección, se considera la convocatoria solamente a firmas corredoras de seguros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

.- Los corredores de seguros ejercen su labor de intermediación de forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro.[1]

Dado que la entidad tiene varias pólizas de seguro adquiridas con diferentes compañías de seguros, es esencial que el intermediario de seguros pueda realizar su labor de

[1] Concepto No. 2001019786-2. Julio 19 de 2001.

manera independiente frente a cualquiera de las compañías y ramos de seguros a contratar, sin limitación y sin sujeción a alguna firma en particular.

- El corredor de seguros como intermediario no requiere de autorizaciones adicionales para poder ejercer su actividad, situación que si limita a las agencias o agentes de seguros quienes *no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de la compañía de seguros a la cual están adscritas, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral.*[2]

En tal sentido, un corredor de seguros, garantizará la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida y sin estar sometido a condiciones o autorizaciones previas para gestionar o realizar las labores de intermediación.

- El corredor de seguros, conforme al artículo 1347 del Código de Comercio tiene como objeto exclusivo ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Al ser una entidad especializada puede en efecto realizar asesoría en los diferentes campos de la actividad aseguradora, por lo que resulta más acorde con las necesidades puntuales que requiere la entidad estatal.
- El corredor de seguros, posee la capacidad para prestar la asesoría en el manejo y contratación del programa de seguros sino que además puede desarrollar un programa de prevención de pérdidas y servicios especializados.

- El corredor de seguros se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que para la entidad es prenda de garantía de las operaciones que esta realice.

- El corredor de seguros puede asesorar sobre qué empresa y qué seguro resulta más conveniente en cada caso puede también actuar en nombre de la entidad con autorización expresa, para realizar operaciones tal como cancelaciones de pólizas, traslados, gestiones de siniestros, como tomador.

Por lo anterior, es claro que la actividad de intermediación de seguros en Colombia se encuentra debidamente reglamentada y controlada. En tal sentido, para contar con un adecuado Programa de Seguros el Ministerio de Justicia y del Derecho, requiere de conocimientos técnicos especializados, jurídicos, financieros, operativos y del mercado, , que el Ministerio en razón a sus funciones no cuenta con el personal con la debida experticia y formación para realizar el correspondiente análisis que se requeriría en la determinación de las pólizas de seguro que serían las más adecuadas para contratar, por lo que, se considera procedente y necesario contratar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros quien se encargará de asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.

[2] Concepto No. 2001019786-2. Julio 19 de 2001.

El intermediario de seguros brindará la asesoría y acompañamiento al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que pueda adelantar las gestiones inherentes al programa de seguros, los cuales son necesarios para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las actuales disposiciones legales y que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad de intermediación de seguros en los términos del artículo 40 del Decreto 663 de 1993

La anterior necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO

Prestar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de Seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC		Segmento		Familia		Clase		Producto
84131500	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	00	
84131600	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes	00	
80101500	80	Servicios de gestión, servicios	10	Servicios de	16	Servicios de consultoría de		

		profesionales de empresa y servicios administrativos		asesoría de gestión		negocios y administración corporativa		
80101510	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	16	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	10	Servicios de asesoramiento para la gestión del riesgo

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS O ALCANCE DEL OBJETO

2.3.1 Descripción general

Las actividades que desarrolla el intermediario deben ser las propias de la actividad de intermediación, acorde con la normatividad colombiana, debe tratarse de un corredor de seguros y sus actividades incluyen lo siguiente:

1. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en la elaboración de todos los documentos precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección que permitan la contratación del programa de seguros de la Entidad, lo cual incluye la asesoría para la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en el (los) proceso(s) de selección cumpliendo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

2. Adelantar todas las actividades asociadas a la adquisición y manejo de pólizas, la implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención necesaria para que la entidad pueda lograr el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros.

3. Analizar el actual programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir de la revisión y evaluación de las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad del Ministerio y asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de determinar el nuevo programa de seguros que resulte más conveniente y viable para la Entidad.

4. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y la correspondiente identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los cuales puede estar expuesto el patrimonio, bienes y demás

intereses de la entidad, así como de aquellos de los que sea responsable y se encuentre obligada a asegurar.

5. Analizar y revisar las pólizas, sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas.

6. Asesorar y acompañar al Ministerio de Justicia y del Derecho en todos los asuntos relacionados con siniestros.

El actual programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho abarca los siguientes ramos:

1. Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
2. Póliza de Seguro de Automóviles
3. Póliza de Manejo Global Para Entidades Oficiales
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
5. Póliza de Maquinaria Y Equipo
6. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
7. Infidelidad y Riesgos Financieros
8. Póliza de transporte de valores
9. Póliza SOAT

Nota 1.: No obstante acorde con la necesidad de la entidad el programa de seguros podrá modificarse en el sentido de incluir o no alguno de los ramos anteriormente señalados.

Nota 2: En el anexo “vigencias de las pólizas”, se podrá consultar el estado actual de las pólizas de seguros adquiridas por el Ministerio, su vigencia, aseguradoras y ramos contratados.

2.3.2 Equipo trabajo mínimo requerido

El equipo de trabajo mínimo requerido con el cual debe contar el contratista en calidad de intermediario para atender el objeto y obligaciones contractuales será el siguiente, con los perfiles para cada uno de los roles solicitados:

1.	**DIRECTOR DE CONTRATO**
Título profesional	Título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación Universitaria: Administración de empresas, Contaduría Pública, Economía, Derecho, Ingeniería industrial. También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca a alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la

	Educación Superior (SNIES)[3], así: 1) Derecho y afines (excepto programas de comunicación social, sicología y criminalística) 2) Economía 3) Administración (excepto programas cuyo nombre incluya: Turismo, hotelería, ambiental, agropecuaria, aeronáutica, deportiva, sistemas, sistemas informáticos, sistemas de información, licenciatura, agroindustrial)
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros.
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director o líder o gerente o coordinador o roles similares en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros.
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato.
Actividades principales a desempeñar	Tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros y la atención en forma permanente del Ministerio de Justicia y del Derecho, siendo el encargado de responder por las gestiones que se encomiendan al contratista y servirá permanentemente de enlace entre las partes contractuales.

2.	**PROFESIONAL JURIDICO**
Título profesional	Título profesional en Derecho, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación Universitaria También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca al siguiente núcleo básico del conocimiento definido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así: 1) Derecho y afines (excepto programas de comunicación social, sicología y criminalística)
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros derecho comercial o derecho administrativo o derecho laboral o seguridad social.
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato

[3] Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa

Actividades principales a desempeñar	a) Atender y asesorar directamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la estructuración de los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, pliego de condiciones y demás documentación que se requiera durante la etapa precontractual para para la contratación de los seguros que requiera la entidad. b) Prestar asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. c) Asistir a mesas de trabajo, comités y reuniones en los que la Entidad requiera su participación, debido a que se tratan temas relacionados con seguros. d) Todas aquellas actividades que surjan durante la ejecución del contrato y que incluyan temas legales para los cuales se requiera la intervención y asesoría del profesional. e) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

3.	**PROFESIONAL EN RIESGOS**
Título profesional	Título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación Universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial. También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca a alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así: 1) Derecho y afines (excepto programas de comunicación social, sicología y criminalística) 2) Economía 3) Administración (excepto programas cuyo nombre incluya: Turismo, hotelería, ambiental, agropecuaria, aeronáutica, deportiva, sistemas, sistemas informáticos, sistemas de información, licenciatura, agroindustrial)

Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre incluya riesgos o seguros o contratación estatal o contratación pública o derecho comercial o derecho administrativo.
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con manejo de riesgos o seguridad industrial
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato
Actividades a desempeñar	a) Atender y asesorar directamente al Ministerio de Justicia y del Derecho en el análisis de riesgos y coberturas a contratar. b) Atender y asesorar directamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la estructuración de los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, pliego de condiciones y demás documentación que se requiera durante la etapa precontractual para para la contratación de los seguros que requiera la entidad. c) Prestar asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. d) Asistir a mesas de trabajo, comités y reuniones en los que la Entidad requiera su participación, debido a que se tratan temas relacionados con los seguros. e) Todas aquellas actividades que surjan durante la ejecución del contrato y que incluyan temas de riesgos y seguros para los cuales se requiera la intervención y asesoría del profesional. f) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

4.	**EJECUTIVO DE CUENTA**
Título profesional	Título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación Universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial. También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca a alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)*, así: 1) Derecho y afines (excepto programas de comunicación social, sicología y criminalística)

	2) Economía 3) Administración (excepto programas cuyo nombre incluya: Turismo, hotelería, ambiental, agropecuaria, aeronáutica, deportiva, sistemas, sistemas informáticos, sistemas de información, licenciatura, agroindustrial)
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros o en actividades con compañías de seguros.
Dedicación Mínima Requerida	En horario de atención al público de la entidad, en las instalaciones del intermediario.
Actividades a desempeñar	a) Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. b) Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza el control de la ejecución del contrato. c) Asesorar a la Entidad en los temas asociados al contrato que se suscriba para la intermediación. d) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

Nota 1: Si por alguna circunstancia uno de los integrantes del equipo propuesto debe ser cambiado, se reemplazará por otro de igual o mayores calidades que el propuesto. Cualquier cambio del personal propuesto debe ser aprobado previamente por el supervisor del Ministerio de Justicia y del Derecho designado por el ordenador del gasto.

Nota 2: No se aceptará que una misma persona cumpla dos o más roles, es decir que para cada perfil solicitado se deberá ofertar un profesional diferente.

Nota 3: El contratista prestará sus servicios con el equipo de trabajo asignado, desde sus oficinas, no obstante, de acuerdo con los requerimientos de la entidad deberán estar disponibles para atender situaciones de trabajo en las instalaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, cada vez que así se solicite.

2.3.3 Uso de información

El Ministerio entregará la información y/o documentación para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del intermediario de tal manera que este pueda ejecutar su labor como corredor de seguros. Toda información que las partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros debe ser mantenida en confidencial, no podrá ser revelada, divulgada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las partes, excepto para los fines que se enmarquen dentro de la ejecución del contrato y sea impensable revelarla.

Las obligaciones de confidencialidad de la información se mantendrán por lo menos

durante la ejecución del contrato y cinco (5) años más y en todo caso se dará aplicación a la normatividad vigente en Colombia en materia de protección de datos personales.

2.3.4 ASPECTOS AMBIENTALES

El Gobierno Nacional aprobó en 2010 la "Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible: Hacia una cultura de consumo sostenible y transformación productiva", la cual contempla como una de sus estrategias de aplicación las "Compra sostenible de bienes y servicios", por lo tanto todas a las actividades que desarrolle el intermediario deberá contemplar aspectos y condiciones que le permitan a la Entidad la aplicación de buenas prácticas en materia ambiental, orientadas al ahorro y consumo responsable de recursos naturales.

2.4 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es de **consultoría**. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece:

> Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…).

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la procedencia de los concursos de méritos establece lo siguiente:

> Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos.
> Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Teniendo en cuenta que la gestión de un programa de seguros, corresponde a una actividad especializada que reviste un alto grado de responsabilidad para el Ministerio y sus funcionarios y en virtud de la normatividad vigente se requiere de conocimientos especializados y experticia jurídica, financiera, técnica y de mercado, es necesario contar con los servicios de intermediación, de tal manera que se cuente con una asesoría efectiva para la mitigación y manejo los riesgos, es por ello que acorde con las características de los servicios requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la normatividad en materia de contratación estatal, la modalidad de selección que procede es la de concurso de méritos abierto.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la

suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio

Nota. Dentro del plazo de ejecución no se tiene en cuenta el plazo correspondiente a las pólizas de SOAT.

2.6 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará en la ciudad Bogotá D.C

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.7.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo las especificaciones y condiciones técnicas, económicas y financieras señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, adendas y oferta presentada.
2. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y la correspondiente identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los cuales puede estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, así como de aquellos de los que sea responsable y se encuentre obligada a asegurar.
3. Requerir y consolidar toda la información necesaria para realizar el análisis que permita determinar el programa de seguros más adecuado para el aseguramiento de los riesgos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Velar porque el Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, se encuentre actualizado por lo menos con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas, ii) gestiones de renovación iii) Trámites de reclamaciones por siniestro, lo cual incluye verificar que la totalidad de documentos, iv) estadística de siniestralidad v) Estado de cuenta sus primas pendientes de pago Para lo anterior se deberá prestar al supervisor del contrato informes trimestralmente o antes si así lo exige el supervisor.
5. Informar oportunamente cualquier cambio normativo o decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro organismo, que impliquen cambios en la operación del mercado asegurador o que sean de interés para el Ministerio de Justicia y del Derecho frente al programa de Seguros de la entidad.
6. Cumplir con la normatividad vigente en materia de intermediación de seguros y en general la del sector asegurador.
7. Responder ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y ante terceros por la divulgación indebida o por el manejo inadecuado de la información entregada por la entidad en el marco de la ejecución del contrato.
8. Contar con todos los permisos, licencias, usuarios y claves de acceso necesarias para prestar los servicios de intermediación.

9. Informar oportunamente sobre los trámites y gestiones que deba adelantar el Ministerio de Justicia y del Derecho para adquirir las correspondientes pólizas de seguro.
10. Prestar asesoría al Ministerio para estructurar el programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cubrimiento y amparo de personas, bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales asegurables por los que legalmente sea responsable el Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho y apoyarlo en la elaboración de estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, matriz de riesgos, proyecto de pliegos de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuesta a las observaciones, elaboración de adendas, evaluación de ofertas y demás documentos que hacen parte del proceso de selección para contratar el Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.
12. Informar oportunamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información que considere pertinente.
13. Prestar asesoría para la administración y manejo integral del programa de seguros para el Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo la normatividad vigente, las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en aspectos relacionados con la Administración de Riesgos Laborales (ARL) y medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones).
15. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en caso de litigios o conflictos, concernientes al programa de seguros de la Entidad.
16. Asistir a reuniones y audiencias que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el programa de seguros que se pretenda contratar por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.
17. Disponer y mantener el equipo de trabajo exigido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y ofertado para la ejecución del objeto contractual. En caso de requerir reemplazar algún miembro del equipo, el contratista deberá informar a la entidad y presentar para aprobación por parte del supervisor, los documentos que acrediten similares o superiores condiciones a las del personal ofertado por el contratista como equipo de trabajo mínimo requerido.
18. Contar con personal altamente calificado para la identificación, administración y gestión de riesgos.
19. Verificar que las pólizas de seguro que hagan parte del programa de la entidad cubren todos los riesgos del Ministerio de Justicia y del Derecho susceptibles de asegurar.
20. Verificar la documentación y soportes para la gestión y pago de los siniestros acorde con la normatividad vigente, los procesos y procedimientos internos del Ministerio de Justicia y del Derecho y aquellos que hacen parte del servicio propio de intermediación.
21. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en el trámite oportuno asociado a las reclamaciones e indemnizaciones por siniestros ante las compañías de seguros,

lo que comprende entre otros aspectos análisis de los hechos, estudio del amparo, póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, valoración de las pérdidas, entre otros.

22. Asesorar en el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque las compañías de seguros cumplan con sus obligaciones y la prestación de las pólizas y demás documentación en debida forma.
23. Revisar, evidenciar e informar de las posibles falencias de los contratos de seguro (pólizas), modificaciones, anexos y en general toda la documentación expedida por las aseguradoras, especialmente en lo que concierne a amparos, sumas aseguradas, tasas aplicadas, y verificar que cumplan con las condiciones solicitadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la normatividad vigente en materia de seguros.
24. Mantener durante la vigencia del contrato una sede o sucursal en la ciudad de Bogotá.
25. Atender las consultas y requerimientos que efectúe la entidad dentro de un término no superior a cinco días hábiles.
26. Realizar jornadas de capacitación de mínimo cuatro (4) horas cada una a funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas relacionados con i) Administración de riesgos ii) trámite de siniestros iii) prevención y control de pérdidas, acordadas con el supervisor del contrato.
27. Realizar empalme con el intermediario de seguros, que contrate la entidad para la posterior vigencia de las pólizas, entregando toda la información pertinente y en especial aquella que se corresponda a siniestros pendientes que se encuentren en gestión.
28. Prestar toda la asesoría y servicios que se asocien o sean conexos a las actividades de intermediación, administración de seguros y cumplir con las obligaciones legales aplicables.
29. Presentar al supervisor del contrato un informe final con mínimo la siguiente información: i) informe de la vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría, ii) reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro e indicación precisa de la ocurrencia y prescripción, iv) estadísticas de siniestralidad v) estado de cuentas y primas pendientes de pago.
30. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.
31. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato.
32. Asistir presencialmente a las reuniones, que para el efecto programa la interventoría o el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.7.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique la Supervisión del contrato por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sigo asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, a la Interventoría, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos, si a ello hubiere lugar.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través de la interventoría
11. Informar oportunamente a la Interventoría por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de la interventoría, durante el desarrollo del contrato.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Las demás que le sean asignadas por la interventoría del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

2.8 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Suministrar la información y documentación necesaria de forma completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato, siendo el Ministerio responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione al Intermediario.
2. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
3. Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.
4. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación a la que se tenga acceso en desarrollo de las obligaciones contractuales.

2.9 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista serán ejercidas a través del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa o por quien designe por escrito la ordenadora del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos e informes que presente el contratista, igualmente será responsable de informar al Ministerio cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

El supervisor debe verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Parafiscales.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

> "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (…..)”.

En el Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario

del sector administrativo de planeación nacional", indica:

> Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una consultoría según el objeto a contratar, la modalidad de selección a adoptar para la presente contratación es el concurso de méritos, **sistema de concurso abierto,** siguiendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR DEL CONTRATO

Acorde con la naturaleza de las actividades a desarrollar la contratación no genera erogaciones para el Ministerio de Justicia y del Derecho, debido a que la remuneración del intermediario se seguros se realizará por la compañía aseguradora seleccionada con asesoría del corredor de seguros contratado. En consecuencia, el valor del contrato es de cero pesos ($0).

Se estima que el programa de seguros a contratar por el Ministerio, con la asesoría del intermediario que sea seleccionado, tiene un valor acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigente de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860**), incluido IVA y demás impuestos y todos los gastos y costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato.

Nota: La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre intermediarios y entidades aseguradoras.

4.2 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

No aplica

4.3 FORMA DE PAGO

El contrato no causa erogación alguna para el Ministerio de Justicia y del Derecho, en razón que la remuneración de los servicios, será sufragado por las compañías aseguradoras con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, que señala lo siguiente.

> ARTÍCULO 1341. <REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES>. El corredor tendrá

> derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.
> Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.
> Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Por lo tanto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, no reconocerá al contratista ningún honorario, comisión, gasto o pago por la prestación de sus servicios.

En todo caso, el contratista deberá presentar mensualmente la certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal de EL CONTRATISTA en donde conste el pago de los aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

5.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta

Los proponentes deberán adjuntar con su oferta el Anexo carta de presentación que deberá estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica exceder el deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal.

c) Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el

artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, lo cual deberá ser declarado por el proponente bajo la gravedad de juramento en la carta de presentación de la oferta.

5.1.1.2 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

El numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establece como "Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de Intermediarios de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superfinanciera, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo".

Por lo anterior, deben presentar copia del Certificado expedido por la SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quien ejerce la representación legal y las facultades de este.

NOTA: En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, este certificado debe ser presentado por cada uno de sus integrantes

5.1.1.3 Acreditación de la existencia y la representación legal

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad que corresponda dentro del mes anterior al cierre del Proceso, en el cual conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente Proceso de Selección y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más.

Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a treinta (30) días desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

• El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.

• Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.

• En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

• Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la cámara de comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este Proceso de Selección y suscribir el contrato con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a través de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la Casa principal. Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

La entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El artículo 2.30.1.1.3 del Decreto 255 del 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 2123 de 20018, son idóneos para actuar en calidad de director o administrador de una sociedad corredora de seguros o de reaseguros, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las prácticas comerciales, financieras y de seguros y que poseen conocimientos suficientes sobre la intermediación de seguros o reaseguros.
b) El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato (corretaje de seguros – autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia).

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como los de la casa principal y que sea necesarios para evidenciar la actuación y demás condiciones necesarias que lo habiliten para presentar jurídicamente la propuesta.

5.1.1.4 Autorización para presentar propuesta y firmar el contrato

Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, individuales consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

Cuando en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica proponente aparezcan restricciones a su representante legal para contraer obligaciones en nombre de esta, a pesar de que el presente proceso no tiene un valor, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato mínimo por el valor total del presupuesto oficial.

En el caso de los consorcios y las uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto oficial (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993.

5.1.1.5 <u>Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007)</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal (si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal) o por el representante legal, según el caso, en donde acredite que dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá indicar las razones por las cuales no está obligada a tener revisor fiscal. Requisito que deberá ser acreditado también por el contratista para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato estatal.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y debe allegar los requisitos legales para la expedición de dicha certificación (fotocopia de cédula de ciudadanía – fotocopia tarjeta profesional – y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta de contadores).

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

En caso tal que **NO** se encuentre obligado a pagar aportes parafiscales por algún periodo, **deberá indicar dicha circunstancia**, especificando la razón y los periodos exentos.

En el caso de que el proponente sea persona natural, deberá allegar las planillas PILA pagas, de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Nota 1: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe indicar bajo la gravedad de juramento esta circunstancia.

5.1.1.6 <u>Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal</u>

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes (Anexo- <u>conformación del Consorcio o Unión Temporal</u>), el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros el consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

f. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

g. Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 (artículo compilado en el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016), los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

5.1.1.7 <u>Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional</u>

El Ministerio de Justicia y del Derecho verificará en la página Web www.policia.gov.co si los interesados y/o proponentes reportan antecedentes judiciales, conforme lo establecido en Decreto Ley 4057 de 2011.

5.1.1.8 Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas

El Ministerio de Justicia y del Derecho verificará en la página Web www.policia.gov.co si los interesados y/o proponentes que no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016.

5.1.1.9 Libreta Militar

Los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017, para lo cual la entidad verificará tal circunstancia en la página web www.libretamilitar.mil.co

5.1.1.10 Compromiso anticorrupción

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Anexo -Compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.1.11 Verificación antecedentes fiscales, disciplinarios y consulta SIRI

El comité evaluador verificará si los proponentes se encuentran con sanciones disciplinarias que los inhabiliten para celebrar contratos con el Estado. Adicionalmente el Ministerio de Justicia y del Derecho, consultará al SIRI, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008, igualmente verificará si aparecen reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

5.1.1.12 Certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes

El proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes RUP, vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

El comité evaluador procederá a verificar que el proponente se encuentra inscrito en el Registro de Proponentes, y que el mismo se encuentra vigente y en firme.

5.1.1.13 Garantía de Seriedad de la propuesta

El proponente para participar en el presente proceso, deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, la cual puede consistir en póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, patrimonio autónomo o garantía bancaria, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en caso que le sea adjudicado.

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá constituirse a favor de **La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho**, identificado con Nit. 900.457.461-9, por el diez (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado para el programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. En la misma deberá citarse claramente que está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso y encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser cada uno de los integrantes del oferente plural.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que el Ministerio le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser regresada a los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

-Por el seleccionado, una vez aprobada la Garantía Única que ampare el contrato suscrito.
-Los demás oferentes podrán solicitar su devolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en el Grupo de Gestión Contractual ubicado en la Calle 53 No. 13-27 piso 8.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma en los términos del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

5.1.1.14 Inhabilidades, sanciones y multas

Se verificará frente al Registro Único de Proponentes - RUP, según lo contemplado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y en el RUES

5.1.1.15 Conflictos de interés

No podrán presentar ofertas en el proceso de contratación, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés, previstas en el ordenamiento jurídico vigente; en particular aquellas que se encuentren dentro de algunos de los supuestos señalados en el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474 de 2011, el literal f) del numeral 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior también se predica respecto del equipo de trabajo que el proponente presente dentro de su propuesta para la ejecución del contrato y de las demás que participen en el desarrollo del mismo.

No podrán presentar Ofertas en el Proceso de Contratación:

a. Quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración, en cualquiera de sus etapas, del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

b. Quienes tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

5.1.2.1 Cumplimiento

El cumplimiento de las condiciones técnicas se acredita mediante la presentación el Anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos debidamente suscrita por el proponente.

5.1.2.2 Multas y sanciones

Aportar con su propuesta una certificación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días sobre multas y sanciones, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, allí se verificará que no cuente con una sanción vigente que implique la suspensión o inhabilidad para ejercer la actividad de intermediación de seguros y que por tanto impediría la ejecución del contrato.

En caso de consorcio, unión temporal, o cualquier otra forma de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

5.1.2.3 Experiencia habilitante

La experiencia acreditada o específica del proponente será verificada de la siguiente manera, conforme se encuentra vigente la inscripción en el RUP.

a) Los proponentes deberán estar inscritos bajo las condiciones del Decreto 1082 de 2015, y que su información de contratos ejecutados se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes.

b) Todos los contratos con los cuales el proponente pretenda acreditar la experiencia, deberán estar inscritos en el RUP y clasificados en por lo menos uno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC que se señalan a continuación:

84131500	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	00	
84131600	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Segurps de vida, salud y accidentes	00	
80101500	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	16	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa		
80101510	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	16	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	10	Servicios de asesoramiento para la gestión del riesgo

c) La experiencia a acreditar debe corresponder a la ejecución de contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir que incluyan o se relacionen con la intermediación de programas de seguros, corretaje de seguros o administración de programas de seguros.

d) La experiencia requerida se acreditará con máximo tres (3) contratos celebrados y ejecutados dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de cierre del presente proceso, en los cuales se evidencie la intermediación y/o

administración del programa de seguros de entidades estatales y/o privadas. Cada certificación debe contener al menos cuatro (4) de los siguientes ramos que se relacionan a continuación:

i) Todo Riesgo Daños Materiales
ii) Manejo Global Entidades Oficiales y/o Manejo Global Comercial
iii) Automóviles
iv) Responsabilidad Civil Extracontractual
v) Infidelidad y Riesgos Financieros
vi) Póliza de transporte de valores
vii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Directores y Administradores

Nota 1: Para acreditar la experiencia en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales, será válido si la certificación incluye por lo menos alguno de los siguientes ramos: Incendio, terremoto, sustracción, rotura de maquinaria o corriente débil.

e) Si las certificaciones no contienen la información solicitada puede presentarse copia del contrato junto con el acta o certificación de recibo final o el acta de liquidación, en donde se pueda obtener la información requerida.

f) El valor a tener en cuenta en las certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia, será el de la sumatoria únicamente de aquellos ramos del programa de seguros que correspondan a los solicitados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

g) Teniendo en cuenta que el contrato de intermediación no tiene cuantía, el valor a tener en cuenta no será el que aparezca en el RUP, sino el valor que sea certificado para los ramos contratados por parte de quien certifica, por lo tanto el proponente debe acreditar una experiencia igual o superior al presupuesto estimado para el Programa de seguros a contratar para el Ministerio de Justicia y del Derecho en la vigencia 2020, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

h) Para el valor del programa de seguros que se certifique se realizará la equivalencia y se traerá a valor presente según la siguiente tabla:

AÑO	SMMLV	SMMLV
2010	515.000	1.876
2011	535.600	1.803
2012	566.700	1.705
2013	589.500	1.639
2014	616.000	1.568
2015	644.350	1.499
2016	689.455	1.401
2017	737.717	1.309

AÑO	SMMLV	SMMLV
2018	781.242	1.236
2019	828.116	1.166
2020	877.803	1.100

i) En caso que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

j) El Proponente deberá diligenciar en el anexo denominado "Acreditación de Experiencia del Proponente Habilitante.", incluyendo los consecutivos de los contratos inscritos en el RUP con los cuales pretenda acreditar experiencia.

k) Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se debe tener en cuenta:

- Para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes, cabe resaltar que cada integrante de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato ejecutado, de conformidad con las exigencias señaladas por la entidad.

- El Ministerio tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia habilitante, la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.

- Todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo denominado formato "Acreditación de Experiencia del Proponente Habilitante".

l) En los contratos ejecutados en forma asociativa y presentada para acreditar la experiencia habilitante, se deberá indicar el número de integrantes y el porcentaje real de participación de los mismos y se acreditará en la verificación de experiencia habilitante únicamente el porcentaje real de participación.

Certificaciones de experiencia

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no es suficiente para la verificación el Ministerio de Justicia y del Derecho, se requiere que los proponentes alleguen son su propuesta certificaciones para aclarar la experiencia acreditada en el RUP.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A.-Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos
2. Nombre del contratista
3. Objeto del contrato.
4. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato o su plazo de ejecución (día, mes, año).
5. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
6. Ramos del programa de seguros sobre los que se prestó el servicio de intermediación
7. Valor de las primas del programa de seguros y de las adiciones, si las hubo.
8. Cargo y firma de quien expide la certificación.

No se aceptarán auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos.
Podrá anexarse el acta de liquidación o recibo final, en caso de que la certificación de experiencia no contenga toda la información solicitada.

B.- Requisitos de las certificaciones sobre experiencia

a) Deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

b) En caso de presentarse certificaciones de adiciones, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración. Se aceptan certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre y cuando del contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones.

c) El Ministerio se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten. En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Estas certificaciones son solo requisito mínimo o habilitante, no otorgarán puntaje.

Es necesario señalar que solo se verificaran las certificaciones de conformidad con la experiencia de los contratos que se encuentren reportados en el RUP y que hayan sido ejecutados en Colombia, la información de la experiencia debe estar actualizada y en firme al cierre del proceso.

5.1.2.4 Personal mínimo requerido

El proponente deberá contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del presente estudios previo y el Anexo de Equipo de Trabajo, para lo cual deberá demostrar como mínimo la formación académica y experiencia profesional requerida y tener en cuenta lo siguiente.

a) La acreditación de esta experiencia podrá realizarse con los mismos proyectos presentados en relación con la experiencia mínima requerida del proponente.

b) El personal propuesto que haya sido presentado por el proponente para efectos de habilitación deberá diligenciar el Anexo Personal Propuesto, el cual se deberá aportar en la propuesta con sus respectivos soportes.

c) Para la verificación de requisitos habilitantes, resulta necesario que el personal propuesto cumpla con los mínimos de formación educativa y experiencia requeridos.

d) En el evento que el personal propuesto por el oferente cuente dentro de su formación académica con varias *certificaciones*, se deberá especificar claramente cuál de ellas deberá tenerse en cuenta por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para la verificación de los requisitos habilitantes, y cuál (es) para la asignación de puntaje. En caso que no se indique que experiencia corresponde a la experiencia habilitante, se realizará primero la verificación para la experiencia habilitante y lo demás se entenderá que es para la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta el orden que fueron cargados en el SECOP II y en el orden que aparezcan al descargar la propuesta de la plataforma en orden descendente.

e) Para la acreditación del equipo de trabajo, el oferente deberá anexar en su propuesta la hoja de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (Títulos académicos, certificaciones laborales, copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el ente rector de la respectiva profesión, o el que haga sus veces). Las certificaciones laborales deberán permitir acreditar claramente la experiencia solicitada por la Entidad.

f) La experiencia profesional exigida se contará así:

 - Para el caso de los ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003, Titulo II, Capitulo 1, artículo 12 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

g) Cuando para la presente convocatoria se hace referencia al término *mínimo*, debe entenderse como aquellas condiciones de formación académica y experiencia básicas que debe acreditar el personal propuesto, razón por lo cual el solo cumplimiento de este requisito no asigna puntaje; por el contrario, en el evento de

que alguno de los perfiles no cumpla con los requisitos mínimos de alguno de los miembros del equipo de trabajo objeto de verificación, la propuesta será considerada NO HÁBIL.

h) Las certificaciones sin firma o aquellas que no contemplen la información solicitada, no se tendrán en cuenta y solo podrán ser subsanadas por el proponente para acreditar la experiencia habilitante.

i) Se debe presentar una certificación por parte de cada profesional, a través de la cual se autorice al proponente para utilizar sus soportes académicos y de experiencia, para participar en el presente proceso.

j) Dentro de la propuesta presentada, se debe establecer el rol que asumirá cada profesional cuya hoja de vida se aporte, garantizado que por cada perfil requerido se cuente con un profesional diferente, es decir, que los profesionales propuestos no podrán desarrollar más de un rol de los requeridos en el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, so pena de rechazo de la misma, sin perjuicio de las subsanaciones que pueda realizar el proponente.

k) Para la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo, el proponente deberá presentar las respectivas certificaciones cuyo contenido debe permitir verificar que el profesional cuenta con la experiencia en el área y temas requeridos, las cuales deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

- <u>Experiencia General:</u>

 - Nombre o razón social del contratante (empleador)
 - Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se pueda extraer la información antes señalada.
 - Objeto del contrato y/o proyecto y/o cargo desempeñado y/o descripción de las labores o actividades desempeñadas
 - Fecha de iniciación (día, mes, año) y de terminación (día, mes, año) del Proyecto.
 - Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.
 - Dirección y teléfono del contratante

l) El eventual equipo de apoyo adicional que considere el proponente necesario para la correcta ejecución del objeto contractual y las obligaciones, será definido por el contratista y no será tenido en cuenta en la calificación de la propuesta.

m) En la ejecución del contrato, si el contratista llega a solicitar el cambio del personal propuesto, este deberá ser autorizado por el supervisor del contrato, quien

verificará que personal que se propone ostenta un perfil igual o superior al del profesional cuyo cambio se pretende. En todo caso, hasta que no se reciba la aprobación del supervisor, no podrá ser remplazado.

n) Para la verificación de la experiencia del personal propuesto, no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

o) Cuando en las certificaciones aportadas no se establezca la fecha exacta de ingreso y/o retiro, es decir que solo se indique el mes o año de inicio o finalización, se tendrá como fecha de inicio o ingreso el último día del mes o del año, según sea el caso, y como fecha de retiro o finalización el primer día del mes o del año, esto sin perjuicio de los requerimientos que pueda realizar el Ministerio de Justicia y del Derecho para la subsanación de éste requisito como factor habilitante.

p) Las certificaciones de experiencia pueden ser presentadas por el mismo proponente o alguno de los integrantes del proponente plural.

q) No aplican equivalencias u homologaciones para la experiencia y la formación solicitada para cada miembro del equipo de trabajo.

r) En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad del mismo, dicho título deberá presentarse convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

s) Dentro del equipo de trabajo propuesto ninguno de los perfiles puede ser ocupado por el representante legal del proponente.

5.1.2.5 <u>Carta de intención del equipo de trabajo</u>

Para todo el personal propuesto que haya sido presentado por el proponente y para efectos de habilitación, se deberá adjuntar una carta de intención mediante la cual cada miembro del equipo de trabajo propuesto, en la que: i) se comprometan a trabajar con el proponente, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato ii) certificar que no ha participado en la preparación o elaboración de otra propuesta ii) certificar que no hace parte de otra propuesta presentada para la presente convocatoria. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo correspondiente del complemento de pliego de condiciones.

En el caso que alguno de los integrantes del equipo de trabajo presente carta de intención para dos o más propuestas, solamente se tendrá en cuenta el profesional para aquella propuesta que haya sido presentada en primer lugar en el SECOP II. En caso que la propuesta presentada en primer lugar no sea habilitada o resulte rechazada podrá tenerse en cuenta la siguiente propuesta en donde se haya presentado el mismo profesional.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y DE ORGANIZACIÓN

5.1.3.1 Capacidad Financiera

La capacidad financiera y organizacional, se verificará teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, la cual deberá estar actualizada y en firme con corte a diciembre 31 de 2018, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluarán con "Habilita o No Habilita", mediante los siguientes indicadores Financieros:

El proponente u oferente deberá acreditar los siguientes indicadores financieros, que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura, capital de trabajo y otros.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

INDICADOR		CONDICIÓN
Índice de Liquidez =	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual 1.8
I. de Endeudamiento =	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 60%
Razón de Cobertura de Intereses =	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 10

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de los ítems financieros reportados en el RUP, de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

NOTA 2: La capacidad financiera se establece según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.3.2 Capacidad organizacional

La verificación de la capacidad organizacional se efectuará con base en la capacidad financiera presentada en el Registro Único de Proponentes cuya información debe encontrarse en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018.

INDICADOR	CONDICIÓN

Rentabilidad del Patrimonio =	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 5%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 5%

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores organizacionales se calcularán sobre la sumatoria de los ítems financieros reportados en el RUP, de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

NOTA 2: La capacidad organizacional se estableció según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVOS

Serán objeto de esta evaluación las propuestas habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero- organizacional, técnico y de experiencia. Durante la etapa de evaluación, y de estimarlo conveniente, la Entidad podrá hacer una verificación de todos y cada uno de los componentes técnicos ofrecidos en la propuesta.

El numeral 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala:

> En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.
>
> En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores los siguientes:

No.	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1	Experiencia especifica adicional del proponente	40
2	Experiencia profesional específica adicional del equipo de trabajo	25
3	Experiencia mínima acreditada en el valor en el manejo de siniestros	24
4	Incentivo en favor de personas con discapacidad	1
2	Protección a la industria nacional	10
	Total	**100 puntos**

5.2.1 Experiencia específica adicional del proponente (Hasta 40 Puntos)

a) Se asignarán 10 puntos (hasta llegar a un máximo 40 puntos adicionales), por cada contrato adicional que el proponente acredite como experiencia adicional a la mínima exigida como requisito habilitante. La asignación del puntaje se realizará con el siguiente criterio:

NUMERO DE CONTRATOS EJECUTADOS	PUNTAJE MÁXIMO
1	10
2	20
3	30
4	40

b) La experiencia adicional que se tendrá en cuenta deberá cumplir con las mismas condiciones de la experiencia mínima habilitante solicitada para el proponente.

c) En caso de Unión Temporal, Consorcio o cualquier otra figura asociativa, será válida la experiencia que acredite alguno de los integrantes.

d) Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional exigida para puntaje, no podrán ser los mismos contratos relacionados para acreditar la experiencia mínima habilitante y también deberá estar debidamente inscritos en el RUP.

e) En caso de no acreditar experiencia especifica adicional, este factor será evaluado con cero (0) puntos.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

5.2.2 Experiencia profesional específica adicional del equipo de trabajo (Hasta 25 Puntos)

a) Se asignarán hasta **25** puntos, al proponente que acredite para su equipo mínimo de trabajo experiencia adicional a la mínima exigida como requisito habilitante. La asignación del puntaje se realizará con el siguiente criterio:

No.	ROL	PUNTAJE MÁXIMO POR ROL
1	Director de Contrato	10
2	Ejecutivo de Cuenta	15
	TOTAL	**25**

CARGO	TIEMPO	PUNTAJE
DIRECTOR DE CONTRATO	Más de 5 años y hasta 10 años adicionales a	5

	la mínima requerida	
	Más de 10 años adicionales a la mínima requerida	10
EJECUTIVO DE CUENTA	Más de 5 años y hasta 10 años adicionales a la mínima requerida	8
	Más de 10 años adicionales a la mínima requerida	15

b) Se evaluará la experiencia profesional relacionada, en años, adicional a la mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo mínimo requerido.

c) En caso de no acreditar experiencia especifica adicional a la mínima habilitante para equipo de trabajo propuesto, este factor será evaluado con cero (0) puntos.

d) La experiencia especifica de los profesionales que aquí se puntuará, debe ser adicional y diferente a la mínima requerida y acreditada en los formatos correspondientes

e) Para acreditar el requisito el proponente deberá presentar toda la documentación necesaria para acreditar el requisito y se tendrán en cuenta las mismas consideraciones establecidas en los requisitos habilitantes con relación a la forma de acreditar la documentación. Máximo por cada profesional se aceptarán cinco (5) certificaciones.

f) No se aceptan autocertificaciones, en donde el mismo profesional certifica y da constancia de contar con una determinada experiencia, pero si será válida la experiencia que el proponente o alguno de los integrantes de la unión temporal, consorcio o cualquier otra forma de proponente plural pueda certificar a su equipo de trabajo.

g) Para acceder al puntaje, no se podrán presentar profesionales diferentes a los propuestos como equipo de trabajo mínimo requerido, es decir debe tratarse de los mismos profesionales.

Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

5.2.3 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS – HASTA 24 PUNTOS

El proponente deberá acreditar la experiencia en asesoría en el manejo y atención de siniestros reclamada y pagada contados desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del presente proceso,

Se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivos soportes, hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del presente proceso, las certificaciones deben haber sido expedidas por los clientes a quienes se les haya atendido siniestros en cualquiera de los siguientes ramos:

1. Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
2. Póliza de Seguro de Automóviles
3. Póliza de Manejo Global Para Entidades Oficiales
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
5. Póliza de Maquinaria Y Equipo
6. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
7. Infidelidad y Riesgos Financieros

La sumatoria del valor indemnizado en conjunto debe ser como mínimo de mil quinientos millones de pesos (1.500.000.000) ocurridos e indemnizados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Las certificaciones que cumplan en su conjunto con el tope mínimo de indemnización establecido, se le asignará puntaje de la siguiente manera:

Monto indemnizando quien certifique	Puntaje
$1.500.000.000	6
De $1.500.000.001 hasta $3.000.000.000	12
De $3.000.000.001 hasta $6.000.000.000	18
Mayor a $6.000.000.001	24

5.2.4 Apoyo a la industria nacional (10 puntos)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, *"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública",* en el presente proceso de selección, el apoyo a la industria nacional se evaluará de acuerdo con las siguientes reglas:

Criterio de evaluación	Puntaje
Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional	Máximo 10
Si el proponente es constituido como empresa extranjera con por lo menos el 50% del personal de origen nacional	Máximo 5
TOTAL PUNTAJE	**Máximo 10 puntos**

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo correspondiente.

Se tendrán como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de

colombianas o por residentes de Colombia. Lo anterior será verificado del RUP para personas jurídicas.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Dicho tratamiento será verificado en la Página Web de Colombia Compra Eficiente.

5.2.5 Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018 (1) punto

Se otorgará puntaje adicional a los proponentes que cuenten con trabajadores con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018, que señala: "En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número Total de trabajadores de planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación."

De igual forma, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá comprometerse a mantener dentro de su planta de personal, a las personas que relacione en el formato correspondiente, durante toda la vigencia del contrato, en el evento en que le sea adjudicado el mismo.

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo denominado "puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad" del pliego de condiciones.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

VALORES CALIFICACIÓN PROBABILIDAD		
NIVEL	**ATRIBUTO**	**DESCRIPCION**
1	RARO	El evento puede ocurrir solo en circunstancias excepcionales.
2	IMPROBABLE	El evento puede ocurrir ocasionalmente.
3	POSIBLE	El evento podría ocurrir en cualquier momento
4	PROBABLE	El evento probablemente va a ocurrir.
5	CASI SEGURO	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias.

CATEGORIA DE LOS RIESGOS	
CATEGORIA	**DESCRIPCION**
Riesgo Extremo	Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir
Riesgo Alto	Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir.
Riesgo Medio	Asumir el riesgo, Reducir el riesgo.
Riesgo Bajo	Asumir el riesgo.

CATEGORIA DE LOS RIESGOS		
NIVEL	**CATEGORIA**	**DESCRIPCION**
8,9 y 10	Riesgo Extremo	Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir
6 y 7	Riesgo Alto	Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir.
5	Riesgo Medio	Asumir el riesgo, Reducir el riesgo.

2,3 y 4	Riesgo Bajo	Asumir el riesgo.

Se anexa matriz de riesgos.

7. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir, a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NIT 900.457.461-9, una de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, que ampare:

7.2.1. Cumplimiento del contrato

Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860). Cubrirá el plazo de ejecución del mismo, las prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.

7.2.3. Calidad del servicio

Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860). Cubrirá el plazo de ejecución del mismo, las prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.

7.2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el cinco (5%) del valor total del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860) y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

8. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si el servicio que se pretende contratar, se encuentra o no cobijado por un acuerdo internacional de libre comercio, que permita tener un referente para el análisis del mercado requerido.

El numeral 3 del Artículo 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS del Decreto 663 de 1993 "*Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración*", señala:

> 3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

De igual forma el artículo 1351 del Código de Comercio, indica:

> Condiciones para el ejercicio: Sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo

El Artículo 62 de la Ley 1328 de 2009, señaló:

> ARTÍCULO 62. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE CORRETAJE DE SEGUROS. Adiciónese un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: "4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto." (Entra a regir a partir del 15 de julio de 2013).

El 39 del Decreto 663 de 1993, señala:

> ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.
> Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo Quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Por lo anterior, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020

Atentamente,

Original Firmado
Andrés Mauricio Rojas Gordillo
Coordinador Grupo de Gestión Administrativa

Elaboró: Evelyn Stella Ayala Cubillos
Revisó y aprobó: Andrés Mauricio Rojas Gordillo